



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2026

VISTO:

El Expediente N.° 1131-2026, que contiene el escrito de fecha 21 de septiembre de 2026 interpuesto por el servidor civil Robert Deiby Ortecho García; el Memorando N.° 148-2026-UNCA/P.CO, de fecha 22 de septiembre de 2026; la Carta N.° 098-2026-UNCA-DGA/URH de fecha 18 de septiembre de 2026, el Informe Legal N.° 0166-2026-OAJ-UNCA/NSRA, de fecha 17 de septiembre de 2026; el Informe N.° 0366-2026-UNCA-DGA/URH, de fecha 03 de septiembre de 2026, el escrito s/n de fecha 02 de septiembre de 2026 y los actuados del incidente de abstención derivado del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) seguido en el Expediente N.° 146-2026-STPAD-UNCA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, ejerciéndose de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2026-CO-UNCA, de fecha 25 de agosto de 2026, se resuelve en su artículo segundo designar al Ing. Iván García Torres en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 26 de agosto de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 067-2026-UNCA-P, de fecha 26 de agosto de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Respecto a la queja por Defecto de Tramitación:

Que, mediante escrito s/n, de fecha 21 de septiembre de 2026, el servidor civil Robert Deiby Ortecho García, formuló queja por defecto de tramitación, alegando que mediante la Carta N.° 098-2026-UNCA-DGA/URH, el propio funcionario cuestionado, CPC. Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz (en su calidad de órgano instructor del PAD N.° 146-2026-STPAD-UNCA), comunicó la improcedencia de su solicitud de abstención, vulnerando el derecho al debido procedimiento al haber sido elevada al superior jerárquico;

Que, el artículo 89° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente que la abstención debe ser evaluada y resuelta por el superior jerárquico inmediato dentro de los tres (3) días siguientes; asimismo, el artículo 158° del citado





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2026

cuerpo legal dispone que la queja por defecto de tramitación se presenta ante el superior jerárquico para que subsane las anomalías del procedimiento;

Que, del análisis de los actuados se verifica que la emisión de la Carta N.° 098-2026-UNCA-DGA/URH, suscrita por el CPC. Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz, constituyó un error de tramitación, toda vez que el funcionario cuestionado carecía de competencia para resolver u oponerse formalmente a su propio apartamiento, si bien la opinión legal previa constituía un elemento de juicio, correspondía a esta Dirección General de Administración emitir el pronunciamiento formal. Por tanto, la queja deviene en **fundada en este extremo**, debiendo esta autoridad asumir el conocimiento directo del incidente para enmendar el defecto detectado y garantizar la validez de las actuaciones;

Respecto al fondo de la Solicitud de Abstención:

Que, el administrado invoca la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 88° del TUO de la Ley N.° 27444, la cual exige la existencia de una relación de amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados, que se haga patente por hechos evidentes dentro del procedimiento;

Que de la Valoración conjunta de los 255 folios que integran el incidente se advierten comunicaciones sobre el descuento de S/ 63.71 (sesenta y tres con 71/100 soles), solicitudes de compensación de horas y los permisos médicos documentan actuaciones vinculadas a funciones de Recursos Humanos y cuestionamientos derivados del Concurso CAS N.° 005-2024-UNCA. Al respecto, tales instrumentales acreditan la existencia de una relación e interacción estrictamente de carácter técnico-administrativo inherente a las funciones de supervisión de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el hecho de que un trabajador esté en desacuerdo con las órdenes, llamadas de atención o controles de asistencia de sus jefes no demuestra una enemistad personal ni afecta la imparcialidad. Para apartar a una autoridad del caso, se debe probar que existe un conflicto personal directo contra el servidor, lo cual no ha sido demostrado. Consecuentemente, al no haberse probado de manera objetiva el quiebre de la neutralidad en la conducción del PAD N.° 146-2026-STPAD-UNCA, la solicitud de abstención debe ser desestimada;

Estando en lo expuesto, de conformidad con los artículos 88 a 93 y 158 del TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la queja por defecto de tramitación interpuesta por el servidor civil Robert Deiby Ortecho García, únicamente respecto a la omisión de elevar oportunamente la solicitud de abstención a la autoridad competente, dejando sin efecto legal y valor





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2026-UNCA-DGA

Huamachuco, 24 de septiembre de 2026

vinculante la Carta N.° 098-2026-UNCA-DGA/URH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de abstención formulada por el servidor civil Robert Deiby Ortecho García en contra del CPC Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz, en su actuación como órgano instructor del PAD N.° 146-2026-STPAD-UNCA, al no haberse acreditado la configuración de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 88 del TUO de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la continuidad de la función instructora a cargo del CPC. Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz en el PAD N.° 146-2026-STPAD-UNCA, debiendo tramitarse la secuela del procedimiento con estricta sujeción al principio de imparcialidad, debido proceso y dentro de los plazos perentorios de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución y de los actuados pertinentes a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST PAD)** para que en el marco de sus funciones y con total independencia, evalúe formalmente la tramitación de la Carta N.° 098-2026-UNCA-DGA/URH a efectos de deslindar posibles deficiencias administrativas, sin que ello signifique prejuzgamiento de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor civil Robert Deiby Ortecho García, al CPC Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz, e incorporar los cargos al expediente. La resolución de la queja y la decisión sobre abstención no suspenden el PAD; su impugnabilidad se rige por los artículos 93 y 158.3 del TUO de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, publique la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

ING. IVAN GARCIA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN